

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Almería, en moneda de 100 pesetas
Alquiler de la redacción, 100
Para revendedores, 25 ejemplares

TARIFA DE ANUNCIOS

En 1/2 plana, linea simple 5
En 1/2 plana, linea doble 10
En 1/4 plana, linea simple 5
Noticias, reclamos, y comunicados a precios convenientes

PAGOS ANTICIPADOS

OFICINAS Y TALLERES, JUAN LIROLA, NUM. 2.
TELÉFONO, NÚM. 142.

JUGUETES DE FERIA

La inamovilidad.

He deparado acerca de la inamovilidad de los empleados muchas veces con el padre de la criatura, y le he oido decir que bien merecen la publicidad. Quizá no acierte a decirles como las otras. Lo que si pude asegurar es que en todas las ideas de mi buen amigo echabas de ver un soberano desprecio a la ley escrita, que el paródicamente me lo ofrecía como homenaje de respeto a la misma ley...

No sé por qué se hacen tales las gentes de mi afán de ver vivido el principio de la inamovilidad. Y sobre todo no se me alcanza el porqué de la extrañeza de los abogados y de los políticos, que no

puedan menos de considerar cosa exótica y descabellada esto de la inamovilidad. Hay quien afirma muy seriamente que el principio de la inamovilidad es una violación de la ley municipal y de no sé cuantas leyes más. Para afirmar eso con el énfasis que se afirma, creo yo que ha sido preciso padecer todo un siglo de inmoralidad política y dejarse educar por esa inmoralidad ambiente, sin reparo, ni reflexión.

En la ley escrita, a la que tanto apego muestran los que presumen de haberla leído y de respetarla, no hay consagrado otro principio que el de la inamovilidad del funcionario. En la ley moral, no digamos! Pero alcaldes y concejales se han olvidado de una y otra ley para imponer a la vida política este otro criterio envejecedor.

Dice la ley municipal que el Ayuntamiento es quien tiene el poder de nombrar y destituir sus empleados? Pues nombrémos empleados liberales cuando los liberales entren, y destituyamos a los liberales cuando entren los conservadores, que en hacerlo así no hacemos más que cumplir con lo que la ley municipal autoriza.

Así hablan, así discurren y se quedan tan frescos. No quieren ver que en la ley está la facultad de nombrar y de destituir, pero que no hay ningún precepto que autorice el que esa transformación se haga caprichosamente. La ley municipal no autoriza a nadie para destituir a un empleado que cumpla con su deber. Pero como expresamente no lo prohíbe, los concejales y alcaldes monárquicos vienen creyendo que pueden entregarse al capricho a la codicia de partido, aunque para llevar esta a cabo tengan que violar a cada paso una ley moral que obliga a respetar en su puesto a quien cumple con el deber...

O sostengo —y lo sostengo con la misma frescura— con que se me oponen los preceptos de la ley municipal para todo lo contrario— que el empleado es por naturaleza inamovible, y que en la ley no hay nada que desmita esa firmeza.

Lo que pasa es que el legislador supone honorables y justos a quienes han de aplicar la ley municipal. Porque los supuestos honorables y justos, no

consignó en la ley un artículo que viniera a garantizar la vida oficial del funcionario contra el capricho o contra la codicia de bandera. Creyo que esa garantía estaba en la ley moral y en la conducta de los hombres. Y ocurre que cuando la ley que rige la vida íntima de los partidos es la más cruel y descocada codicia, y la conducta de los hombres no reconoce freno moral alguno, los empleados ven perdida su condición natural de inamovibles: sin que la ley escrita los ampare, en un despacho, que en una fábrica es útil e idóneo, se ve respetado por ley de los mismos hechos y hasta por egoísmo de su patrono. El que no goza de aquellas calidades, en vano tratará la recomendación de sostenerlo.

En cambio en la esfera pública, alcaldes y concejales, caciques y diputados, cometen a cada paso el doble crimen de amparar a un inepto o moral, o de destituir a un hombre honrado, no por otra cosa sino porque la ley no prohíbe expresamente estos delitos de esa moralidad pública. En ese criterio es en el que descansa el flamante razonamiento de los que lloran la violación de la ley municipal.

Pudiera decirseles que tampoco hay en la ley municipal ningún precepto que prohíba terminantemente a los alcaldes quedarse con los fondos municipales.

Serían capaces de redarguirnos que por eso se los llevaron muchas veces impunemente?

No es cosa extraña a la ley el criterio de la inamovilidad, no. Lo que pasa es que el legislador no pensó que nuestros organismos públicos negarían a caer tan en lo hondo que fuera en ellos el criterio normal de vida el capricho, el hambre de la secta y el cinismo, que el santo y prudente legislador del pasado, galante siempre en demasía con el principio de autoridad, no tuvo en la cuenta de que ese principio es el que con más frecuencia cae en envilecimiento al influjo de la faísca humana. Si hubiera caído en esa chispa ya hubiese consagrado en la ley escrita lo que estuvo en su intención, con un precepto tan claro y gráfico como éste:

Los Ayuntamientos tienen la potestad de nombrar y de destituir a sus empleados, no podrán nombrar a los que sean malos, ni destituir a los que fueren buenos, por que ésta es cosa fea y vergonzosa que rechazan a un tiempo todas las leyes divinas y humanas.

Yo, me verdad, ante ciertas discusiones, me sentí tentado de que se consigne ese precepto en la ley municipal. Pero me acuerdo que soy concejal y me ruborizo

de decirles que tanto apago muestra los que presumen de haberla leído y de respetarla, no hay consagrado otro principio que el de la inamovilidad del funcionario. En la ley moral, no digamos! Pero alcaldes y concejales se han olvidado de una y otra ley para imponer a la vida política este otro criterio envejecedor.

Dice la ley municipal que el Ayuntamiento es quien tiene el poder de nombrar y destituir sus empleados? Pues nombrémos empleados liberales cuando los liberales entren, y destituyamos a los liberales cuando entren los conservadores, que en hacerlo así no hacemos más que cumplir con lo que la ley municipal autoriza.

Así hablan, así discurren y se quedan tan frescos. No quieren ver que en la ley está la facultad de nombrar y de destituir, pero que no hay ningún precepto que autorice el que esa transformación se haga caprichosamente. La ley municipal no autoriza a nadie para destituir a un empleado que cumple con su deber. Pero como expresamente no lo prohíbe, los concejales y alcaldes monárquicos vienen creyendo que pueden entregarse al capricho a la codicia de partido, aunque para llevar esta a cabo tengan que violar a cada paso una ley moral que obliga a respetar en su puesto a quien cumple con el deber...

O sostengo —y lo sostengo con la misma frescura— con que se me oponen los preceptos de la ley municipal para todo lo contrario— que el empleado es por naturaleza inamovible, y que en la ley no hay nada que desmita esa firmeza.

Lo que pasa es que el legislador supone honorables y justos a quienes han de aplicar la ley municipal. Porque los supuestos honorables y justos, no

consignó en la ley un artículo que viniera a garantizar la vida oficial del funcionario contra el capricho o contra la codicia de bandera. Creyo que esa garantía estaba en la ley moral y en la conducta de los hombres. Y ocurre que cuando la ley que rige la vida íntima de los partidos es la más cruel y descocada codicia, y la conducta de los hombres no reconoce freno moral alguno, los empleados ven perdida su condición natural de inamovibles: sin que la ley escrita los ampare, en un despacho, que en una fábrica es útil e idóneo, se ve respetado por ley de los mismos hechos y hasta por egoísmo de su patrono. El que no goza de aquellas calidades, en vano tratará la recomendación de sostenerlo.

En cambio en la esfera pública, alcaldes y concejales, caciques y diputados, cometen a cada paso el doble crimen de amparar a un inepto o moral, o de destituir a un hombre honrado, no por otra cosa sino porque la ley no prohíbe expresamente estos delitos de esa moralidad pública. En ese criterio es en el que descansa el flamante razonamiento de los que lloran la violación de la ley municipal.

Pudiera decirseles que tampoco hay en la ley municipal ningún precepto que prohíba terminantemente a los alcaldes quedarse con los fondos municipales.

Serían capaces de redarguirnos que por eso se los llevaron muchas veces impunemente?

No es cosa extraña a la ley el criterio de la inamovilidad, no. Lo que pasa es que el legislador no pensó que nuestros organismos públicos negarían a caer tan en lo hondo que fuera en ellos el criterio normal de vida el capricho, el hambre de la secta y el cinismo, que el santo y prudente legislador del pasado, galante siempre en demasía con el principio de autoridad, no tuvo en la cuenta de que ese principio es el que con más frecuencia cae en envilecimiento al influjo de la faísca humana. Si hubiera caído en esa chispa ya hubiese consagrado en la ley escrita lo que estuvo en su intención, con un precepto tan claro y gráfico como éste:

Los Ayuntamientos tienen la potestad de nombrar y de destituir a sus empleados, no podrán nombrar a los que sean malos, ni destituir a los que fueren buenos, por que ésta es cosa fea y vergonzosa que rechazan a un tiempo todas las leyes divinas y humanas.

Yo, me verdad, ante ciertas discusiones, me sentí tentado de que se consigne ese precepto en la ley municipal. Pero me acuerdo que soy concejal y me ruborizo

de decirles que tanto apago muestra los que presumen de haberla leído y de respetarla, no hay consagrado otro principio que el de la inamovilidad del funcionario. En la ley moral, no digamos! Pero alcaldes y concejales se han olvidado de una y otra ley para imponer a la vida política este otro criterio envejecedor.

Dice la ley municipal que el Ayuntamiento es quien tiene el poder de nombrar y destituir sus empleados? Pues nombrémos empleados liberales cuando los liberales entren, y destituyamos a los liberales cuando entren los conservadores, que en hacerlo así no hacemos más que cumplir con lo que la ley municipal autoriza.

Así hablan, así discurren y se quedan tan frescos. No quieren ver que en la ley está la facultad de nombrar y de destituir, pero que no hay ningún precepto que autorice el que esa transformación se haga caprichosamente. La ley municipal no autoriza a nadie para destituir a un empleado que cumple con su deber. Pero como expresamente no lo prohíbe, los concejales y alcaldes monárquicos vienen creyendo que pueden entregarse al capricho a la codicia de partido, aunque para llevar esta a cabo tengan que violar a cada paso una ley moral que obliga a respetar en su puesto a quien cumple con el deber...

O sostengo —y lo sostengo con la misma frescura— con que se me oponen los preceptos de la ley municipal para todo lo contrario— que el empleado es por naturaleza inamovible, y que en la ley no hay nada que desmita esa firmeza.

Lo que pasa es que el legislador supone honorables y justos a quienes han de aplicar la ley municipal. Porque los supuestos honorables y justos, no

consignó en la ley un artículo que viniera a garantizar la vida oficial del funcionario contra el capricho o contra la codicia de bandera. Creyo que esa garantía estaba en la ley moral y en la conducta de los hombres. Y ocurre que cuando la ley que rige la vida íntima de los partidos es la más cruel y descocada codicia, y la conducta de los hombres no reconoce freno moral alguno, los empleados ven perdida su condición natural de inamovibles: sin que la ley escrita los ampare, en un despacho, que en una fábrica es útil e idóneo, se ve respetado por ley de los mismos hechos y hasta por egoísmo de su patrono. El que no goza de aquellas calidades, en vano tratará la recomendación de sostenerlo.

En cambio en la esfera pública, alcaldes y concejales, caciques y diputados, cometen a cada paso el doble crimen de amparar a un inepto o moral, o de destituir a un hombre honrado, no por otra cosa sino porque la ley no prohíbe expresamente estos delitos de esa moralidad pública. En ese criterio es en el que descansa el flamante razonamiento de los que lloran la violación de la ley municipal.

Pudiera decirseles que tampoco hay en la ley municipal ningún precepto que prohíba terminantemente a los alcaldes quedarse con los fondos municipales.

Serían capaces de redarguirnos que por eso se los llevaron muchas veces impunemente?

No es cosa extraña a la ley el criterio de la inamovilidad, no. Lo que pasa es que el legislador no pensó que nuestros organismos públicos negarían a caer tan en lo hondo que fuera en ellos el criterio normal de vida el capricho, el hambre de la secta y el cinismo, que el santo y prudente legislador del pasado, galante siempre en demasía con el principio de autoridad, no tuvo en la cuenta de que ese principio es el que con más frecuencia cae en envilecimiento al influjo de la faísca humana. Si hubiera caído en esa chispa ya hubiese consagrado en la ley escrita lo que estuvo en su intención, con un precepto tan claro y gráfico como éste:

Los Ayuntamientos tienen la potestad de nombrar y de destituir a sus empleados, no podrán nombrar a los que sean malos, ni destituir a los que fueren buenos, por que ésta es cosa fea y vergonzosa que rechazan a un tiempo todas las leyes divinas y humanas.

Yo, me verdad, ante ciertas discusiones, me sentí tentado de que se consigne ese precepto en la ley municipal. Pero me acuerdo que soy concejal y me ruborizo

de decirles que tanto apago muestra los que presumen de haberla leído y de respetarla, no hay consagrado otro principio que el de la inamovilidad del funcionario. En la ley moral, no digamos! Pero alcaldes y concejales se han olvidado de una y otra ley para imponer a la vida política este otro criterio envejecedor.

Dice la ley municipal que el Ayuntamiento es quien tiene el poder de nombrar y destituir sus empleados? Pues nombrémos empleados liberales cuando los liberales entren, y destituyamos a los liberales cuando entren los conservadores, que en hacerlo así no hacemos más que cumplir con lo que la ley municipal autoriza.

Así hablan, así discurren y se quedan tan frescos. No quieren ver que en la ley está la facultad de nombrar y de destituir, pero que no hay ningún precepto que autorice el que esa transformación se haga caprichosamente. La ley municipal no autoriza a nadie para destituir a un empleado que cumple con su deber. Pero como expresamente no lo prohíbe, los concejales y alcaldes monárquicos vienen creyendo que pueden entregarse al capricho a la codicia de partido, aunque para llevar esta a cabo tengan que violar a cada paso una ley moral que obliga a respetar en su puesto a quien cumple con el deber...

O sostengo —y lo sostengo con la misma frescura— con que se me oponen los preceptos de la ley municipal para todo lo contrario— que el empleado es por naturaleza inamovible, y que en la ley no hay nada que desmita esa firmeza.

Lo que pasa es que el legislador supone honorables y justos a quienes han de aplicar la ley municipal. Porque los supuestos honorables y justos, no

consignó en la ley un artículo que viniera a garantizar la vida oficial del funcionario contra el capricho o contra la codicia de bandera. Creyo que esa garantía estaba en la ley moral y en la conducta de los hombres. Y ocurre que cuando la ley que rige la vida íntima de los partidos es la más cruel y descocada codicia, y la conducta de los hombres no reconoce freno moral alguno, los empleados ven perdida su condición natural de inamovibles: sin que la ley escrita los ampare, en un despacho, que en una fábrica es útil e idóneo, se ve respetado por ley de los mismos hechos y hasta por egoísmo de su patrono. El que no goza de aquellas calidades, en vano tratará la recomendación de sostenerlo.

En cambio en la esfera pública, alcaldes y concejales, caciques y diputados, cometen a cada paso el doble crimen de amparar a un inepto o moral, o de destituir a un hombre honrado, no por otra cosa sino porque la ley no prohíbe expresamente estos delitos de esa moralidad pública. En ese criterio es en el que descansa el flamante razonamiento de los que lloran la violación de la ley municipal.

Pudiera decirseles que tampoco hay en la ley municipal ningún precepto que prohíba terminantemente a los alcaldes quedarse con los fondos municipales.

Serían capaces de redarguirnos que por eso se los llevaron muchas veces impunemente?

No es cosa extraña a la ley el criterio de la inamovilidad, no. Lo que pasa es que el legislador no pensó que nuestros organismos públicos negarían a caer tan en lo hondo que fuera en ellos el criterio normal de vida el capricho, el hambre de la secta y el cinismo, que el santo y prudente legislador del pasado, galante siempre en demasía con el principio de autoridad, no tuvo en la cuenta de que ese principio es el que con más frecuencia cae en envilecimiento al influjo de la faísca humana. Si hubiera caído en esa chispa ya hubiese consagrado en la ley escrita lo que estuvo en su intención, con un precepto tan claro y gráfico como éste:

Los Ayuntamientos tienen la potestad de nombrar y de destituir a sus empleados, no podrán nombrar a los que sean malos, ni destituir a los que fueren buenos, por que ésta es cosa fea y vergonzosa que rechazan a un tiempo todas las leyes divinas y humanas.

Yo, me verdad, ante ciertas discusiones, me sentí tentado de que se consigne ese precepto en la ley municipal. Pero me acuerdo que soy concejal y me ruborizo

de decirles que tanto apago muestra los que presumen de haberla leído y de respetarla, no hay consagrado otro principio que el de la inamovilidad del funcionario. En la ley moral, no digamos! Pero alcaldes y concejales se han olvidado de una y otra ley para imponer a la vida política este otro criterio envejecedor.

Dice la ley municipal que el Ayuntamiento es quien tiene el poder de nombrar y destituir sus empleados? Pues nombrémos empleados liberales cuando los liberales entren, y destituyamos a los liberales cuando entren los conservadores, que en hacerlo así no hacemos más que cumplir con lo que la ley municipal autoriza.

Así hablan, así discurren y se quedan tan frescos. No quieren ver que en la ley está la facultad de nombrar y de destituir, pero que no hay ningún precepto que autorice el que esa transformación se haga caprichosamente. La ley municipal no autoriza a nadie para destituir a un empleado que cumple con su deber. Pero como expresamente no lo prohíbe, los concejales y alcaldes monárquicos vienen creyendo que pueden entregarse al capricho a la codicia de partido, aunque para llevar esta a cabo tengan que violar a cada paso una ley moral que obliga a respetar en su puesto a quien cumple con el deber...

O sostengo —y lo sostengo con la misma frescura— con que se me oponen los preceptos de la ley municipal para todo lo contrario— que el empleado es por naturaleza inamovible, y que en la ley no hay nada que desmita esa firmeza.

Lo que pasa es que el legislador supone honorables y justos a quienes han de aplicar la ley municipal. Porque los supuestos honorables y justos, no

consignó en la ley un artículo que viniera a garantizar la vida oficial del funcionario contra el capricho o contra la codicia de bandera. Creyo que esa garantía estaba en la ley moral y en la conducta de los hombres. Y ocurre que cuando la ley que rige la vida íntima de los partidos es la más cruel y descocada codicia, y la conducta de los hombres no reconoce freno moral alguno, los empleados ven perdida su condición natural de inamovibles: sin que la ley escrita los ampare, en un despacho, que en una fábrica es útil e idóneo, se ve respetado por ley de los mismos hechos y hasta por egoísmo de su patrono. El que no goza de aquellas calidades, en vano tratará la recomendación de sostenerlo.

esa enfermedad, de la que seguramente están afectados el 95 por 100 de los mismos.

Es también bastante frecuente la angora, más de difícil curación en todos los casos y que llega a ser imposible cuando el afectado de ella no puede cumplir las prescripciones médicas que imponen gastos muy superiores a los medios de que puedan disponer los inmigrados.

A esto hay que agregar que la asistencia médica es tan cara y deficiente que son muchos los inmigrados que tienen que prescindir de ella. Cualquier médico de un poblado, requerido para visitar en una hacienda, no cobra menos de 100 a 120 pesetas. Los de las haciendas se igualan con los colonos cobrando unas doscientas pesetas al año por cada uno, pero generalmente no atienden a los enfermos a cuyo llamamiento acuden tarde, cuando acuden.

Hay notables de violaciones cometidas por hijos de administradores o hacendados en las haciendas. En lupanas de algunos poblados hay gran número de muchachas prostitutes en las haciendas.

La administración de justicia no ampara a los colonos ni éstos les es fácil acudir a ella para hacer valer sus derechos.

En comprobación de esto se cita el caso de Bernardo Martín Rodríguez, de Salamanca, a quien asesinó hace poco más de un año, de su tiro por la espalda, el capitán hacendado José Prieto, en el momento de volverse aquél para retirarse, después de protestar contra algunas frases injuriosas para los españoles en general y para el Bernardo, en particular.

La colonia española del poblado más próximo, a tres kilómetros de la hacienda, hizo una suscripción cuya producto destinaba al pago de un abogado que sostuviera la acusación, y aunque logró reunir el dinero suficiente para ello, no encontró letrado alguno que quisiera encargarse del asunto, y el asesino fue absuelto a los veintitrés días de cometer el crimen, quedando desamparados por la muerte de Bernardo la mujer de éste, el padre (septuagésimo) y cinco hijos.

El mismo triste porvenir que a las familias que van contadas para el trabajo en las haciendas espera allí a las que van a formar núcleos coloniales, pues el terreno dedicado a éstos es generalmente de mala calidad y tan quebrado en algunos, como el de Sabina, que no permite la labor del arado, y necesariamente ha de hacerse todo con azadón, lo cual representa un trabajo verdaderamente ciclopé que no puede estar en relación con sus productos, por lo que dicho núcleo, compuesto en su totalidad de familias españolas, ha sido abandonado en su mayor parte, perdiendo sus terrenos y con ello el fruto de todos sus esfuerzos y los merísimos rendimientos que su trabajo en las haciendas, en los relativamente buenos tiempos del cultivo del café, les había producido.

En resumen, puede asegurarse que el 98 por 100 de los españoles emigrados en el Brasil permanecen allí por falta de medios para repatriarse, e indudablemente lo harían si se les ofreciera medios para ello.

Como consecuencia de estos hechos, la Sección primera del Consejo superior de Emigración ha acordado dirigirse al ministro de la Gobernación para que, con carácter urgente, adopte las disposiciones necesarias al efecto de prohibir la emigración al Brasil con billete costeado por aquel gobierno.

Sucesos.

Ayer fué curada en esta casa de socorro Matilde Pérez Carboner, de 7 años de edad, de una herida contusa de tres centímetros de longitud, situada en la parte media de la región mentoniana.

Fué producida casualmente.

También fué curado Miguel Viciana Ruiz, de 5 años de edad, de una herida contusa de dos centímetros, situada en la parte media de la región parietal y una erosión en el párpado inferior izquierdo.

Fué producida por una caída.

Esteban Sánchez Revueltas, de 34 años de edad, de una herida incisa de un centímetro, situada en la tercera falange del dedo índice de la mano izquierda.

Fué producida casualmente.

Antonio Pérez Santisteban, de 12 años de edad, de una herida incisa de dos centímetros de longitud, situada en la tercera falange del dedo índice de la mano derecha.

Fué producida casualmente.

MOVIMIENTO DE BUQUES

DIA 12

Entrados.— Vapor "Tintoré", de Melilla, con carga y pasajeros.

Vapor "Vicente La Roda", de Melilla, con carga y pasajeros.

Vapor inglés "Stranton", de Cartagena en astre.

Despachados.— Vapor "Tintoré", para Barcelona, con carga y pasajeros.

Vapor "Vicente La Roda", para Málaga, con carga y pasajeros.

Vapor inglés "Stranton", para Medellín, con mineral y carbón.

Vapor inglés "Feneriche", para Glasgow con mineral.

P. Goleta "Lista", para San Miguel, en astre.

Notas mineras.

Petición de pertenencias.

Don Antonio Blanes Castell ha solicitado la propiedad de veinte pertenencias de mineral de hierro, con el título "Cuando" número 31.497, del término de Alboloduy.

El mismo señor ha renunciado la propiedad del expediente minero "Cuando", número 31.397, del citado término municipal.

Operaciones facultativas.

En el Boletín Oficial aparecerá en breve una relación en la que figurarán las minas de esta provincia, cuyos propietarios están obligados a comunicar en el plazo de ocho días los nombres de los técnicos que dirigen las operaciones facultativas que en las mismas se realizan.

Papel de pagos.

Don Agustín Fernández del Águila, vecino de Almería, ha presentado en el gobierno civil dos cartas de pago correspondientes a los registros mineros titulados "Diana", núm. 28.374, y "Poreñir", núm. 29.667, de Bacares.

Al propio tiempo autorizó a D. Ubaldo Abad Terriza para que reciba los planos y títulos de los expedientes de su propiedad "Salmerón", núm. 31.241, y "Demasia a la Necesaria", núm. 30.467, del término de Beires.

Movimiento carcelario.

Ayer ingresaron en la cárcel de Almería, por orden del Juzgado, José Mula León,

y Remedios Capillo García y por orden gubernativa Antonio Valverde Magaña y Joaquina Carmona.

Fueron puestos en libertad por orden gubernativa Salvador Orta Cruz, Tomás Bernal Luna, Francisco Sánchez Membri, Salvador Ruiz Barón y Blas García Almeda.

La existencia en el día de ayer era de 57 hombres y 7 mujeres.

Solicitud.

Don Modesto López Bellido ha solicitado que se le elimine del padrón de vecinos de esta capital, así como a su señora doña Josefina Rueda Córdoba, por tener su residencia en Granada.

Malas digestiones.

Con frecuencia notan los enfermos la lengua sucia, mal olor de aliento, aguas de boca, estómago, inapetencia, abatimiento, tristeza, después de las comidas, eructos agrios, gases, pirosis, vahídos, pesadez de cabeza, ruidos de oídos, vómitos, dolor. Todos estos síntomas se curan con el Elixio Estomacal de S. Carlos.

Sección judicial.

Para ayer estaba señalada en la Audiencia Territorial de Granada la reclamación entablada ante el Juzgado de Purchena, por D. Grégorio Muñoz Calderón, con D. Sebastián Capel Torrecillas y otros, sobre nulidad de elecciones de Diputados provinciales, celebradas en el distrito de Gérgal (Purchena). Abogados, señores Martín García y Pérez Suárez, procuradores, señores Tortosa Blanes, secretario, señor Serra.

Ante el juez de instrucción de esta partida debió presentarse Diego Martín y otros autores del robo de varias mantas en la calle del Obispo Oberoi.

El juez de instrucción reclama a José Sánchez y otro, para que declarén en causa que sigue a José Iborra Hernández por el delito de lesiones.

El juez instructor de Marina solicita que proceda a la detención de Guillermo Orihuela López, poniéndole a disposición de aquél Juzgado.

El juez de instrucción ha interesado de la Alcaldía que se cite a José Jiménez Andújar para que comparezca ante aquella autoridad el día 13 del corriente.

Se alquilan

las casas que

en la calle de Regocijos estuvieron ocupadas por la panadera de D. Miguel Zeta.

Darán razón, calle de Talla, núm. 1.

Gran Café Nuevo.

El mejor café que en Almería puede tomarse es el que se sirve en esta acreditada establecimiento, pues tanto por su exquisita finura, como por su exuberante aroma, merece ser el preferido entre los buenos aficionados.

Recomendamos los ricos helados que se elaboran en esta casa por ser verdaderas especialidades, como lo demuestra el gran consumo y la extraordinaria demanda para casas particulares.

Restaurant EL JAPON.

PASEO DE SAN LUIS, MALECON, 10

Plato del dia.

Ostras del Cantábrico.

Merluza á la mejicana.

Rifones á la metódol.

Vaca á la portuguesa.

Merluza á la vizcaina.

Plátanos de Canarias.

Helados.

Se sirven almuerzos desde 11 a dos de la tarde. Cubierto cuatro platos, a 250 pesetas.

Se sirve a domicilio.

Concesión.

Por el ministerio de Instrucción pública se han concedido colecciones escogidas de libros, á la biblioteca del Casino de Cantoria.

Telefonos núm. 54.

Registro civil.

DIA 12

Nacimientos.—Miguel Castillo Sánchez, Francisco García Madrid, Manuela García Alonso, Antonia Vicente Murcia e Isabel Bledomina Zapata.

Defunciones.—Matilde Viciana Cruz, Francisco Sánchez Ortega y María Soriano Lega.

Casamientos.—Manuel Vazquez Villa-

sante, con Trinidad Enciso Amat.

Calera en Pechina.

Se da en arrendamiento la calera llama-

da del FEO.

Se recomienda, por tener dentro de su terreno gran abundancia de piedra que produce cales muy buenas, por su situación entre los pueblos de Pechina y Viator y su proximidad al Alquider y su-

proxima.

Para informes, á su propietario, D. José Abad Corrales, finca "El Ramble", de Pe-

china.

Calores.

Le Journal, Le Matin y revistas francesas.

Novelas en francés e inglés. Catálogos de modas, francesas, inglesas y americanas.

Se admiten suscripciones á periódicos y encargos de libros.

De venta: Librería de José Moyà.—Paseo del Príncipe, 11, Almería.

Vapores fruteros



Para Liverpool directo.

El magnífico vapor ATLAS de reciente construcción, de marcha rápida y excelente ventilación se halla en puerto á la carga en sustitución del MAIORESE y saldrá directo para Liverpool tan pronto llene el reducido hueco que trae.

Agentes: Romero Hermanos y Compañía, General Segura, 3.

Vapores fruteros



Para Hull y Newcastle directo.

El rápido vapor RONDA de la Línea Wilson, saldrá hoy con destino para los puertos de Hull y Newcastle.

Agente: Rafael Martínez, García Alix, 5.

Vapores fruteros



Para Liverpool.

El VENEDORIAN llegará el lunes 15 del corriente, y saldrá el mismo día ó al siguiente con la carga que tome, directo para Liverpool.

Hay que pedir cabida.

Consignatarios: HIJO DE RICARDO GIMENEZ, S. en C., 73 y 75, Boulevard del Príncipe.

Vapores fruteros



Para Londres y Newcastle.

El rápido vapor SPERO estará en puerto á la carga el lunes 15 del actual con hueco muy reducido.

Para informes: Alfredo Rodríguez, Gerona, núm. 5.

NOTICIAS



Para Londres y Newcastle.

El rápido vapor SPERO estará en puerto á la carga el lunes 15 del actual con hueco muy reducido.

Para informes: Alfredo Rodríguez, Gerona, núm. 5.

Doctor Manuel Marín.

Especialista en enfermedades de los ojos.

Óculista del Hospital Provincial.

Consulta: de 7 mañana á 1 tarde y de 5 a 7 tarde.

Gratuita: martes, jueves y sábados de 4 a 5 de la tarde.

Paseo del Príncipe 1 y Puerta de Purcheña.

Gabinete dental

DE JOSE CANILLAS

Platos del dia:

Dátiles á la Marinera.

Almejas al gusto.

Pollo merengue.

Calamares á la andaluza.

Filete á la Italiana.

Ternera á la bordona.

Pajaritos á la Flamenca.

Matisco, Piña y plátanos de Canarias.

ESTRADOS

de rejilla, compuestos de un sofá, dos mecedoras y seis sillas, desde 100 pesetas. de tapicería, desde 125 pesetas.

Bazar del León. Tiendas, 6.—Almería.

VAPORES CORREOS FRANCESSES

Société générale de Transports Maritimes à Vapeur
Servicio fijo, rápido y directo el día 12 de cada mes por el puerto de Almería para el

transporte de Pasajeros con destino al

BRASIL y BUENOS AIRES

(AMÉRICA DEL SUR)

con los magníficos y modernos transatlánticos, de gran tonelaje, dos hélices y telegrafo sin hilos

FORMOSA Y PAMPA

PAMPA

salida de Almería el 12 de Septiembre 1910 y admitirá pasaje en cámara de PRIMERA, SEGUNDA

SEGUNDA ECONOMICA y TERCERA CLASE, haciendo breve escala en DAKAR (Costa de África)

para abastecerse de carbón y agua, siendo la duración probable del viaje de 15 días.

Las cámaras de primera y segunda de estos buques están montadas con todo el lujo y las comodidades que requieren los adelantados modernos, tienen espaciosos salones, alumbrado eléctrico y el trato es inmejorable.

Para los de tercera clase, comida á la española.

AVISO IMPORTANTE.—Para obtener plaza en estos vapores correos hay que solicitarla con tiempo.

Los manifestos de pasaje se cierran el dia 10, ó antes, si están cubiertas las plazas asignadas á este puerto.

Para más informes, sus consignatarios: HIJO DE RICARDO JIMÉNEZ, S. en C.

Bulevar del Príncipe, 73 y 75.—ALMERIA.

EXPOSICION DE BUENOS AIRES

Fiestas del Centenario.

Viajes rápidos en los buques de la Compañía AUSTRO AMERICANA

El nuevo y rápido transatlántico

LA DURA

de 10.400 toneladas y 4 dos hélices, construido en 1907, saldrá del puerto de Almería el dia 23 de Agosto de 1910, con escalas en LAS PALMAS, RIO DE JANEIRO y Santos, admitiendo pasajeros en primera, segunda y tercera clase.

Este buque tiene luujosas y espaciosas instalaciones para el pasaje de cámara, con departamentos para baños, alumbrado y ventiladores eléctricos en los dormitorios. Lleva cocineros, camareros y camareras españoles. La marcha de este buque es rapidísima, va provisto de telegrafía sin hilos y hace la travesía probablemente en 15 días, no obstante las escalas.

Para los viajes de ida y vuelta, con motivo de la Exposición, se conceden rebajas de un 20 por 100 para pasaje de cámara. Itinerario regular de las salidas cada veinte días del puerto de Almería y de retorno con igual intervalo y al mismo puerto. Los señores viajeros que desean obtener plaza en este buque, necesitan pedirla con tiempo, remitiendo la documentación.

Para más informes, su consignatario M. Berjón.—Bulevar del Príncipe, núm 59, Almeria.

VAPORES CORREOS FRANCESSES

de la Société Générale de Transports Maritimes à Vapeur.

Servicio extraordinario con el magnífico vapor

FRANCE

Que saldrá del puerto de Almería el 19 de Agosto de 1910, admitiendo pasajeros en cámara de primera, segunda, segunda económica y tercera clase, con destino a RIO DE JANEIRO, SANTOS, MONTEVIDEO y BUENOS AIRES, con escalas en MALAGA y MADERA.

Las cámaras de este buque son excelentes, con alumbrado eléctrico y el trato es inmejorable. Para los de tercera clase comida á la española.

AVISO IMPORTANTE.—Para obtener plaza en estos vapores correos hay que solicitarla con tiempo.

Los pasajeros de tercera clase mandarán con bastante anticipación, los documentos que ordena la vigente ley de Emigración.

Los manifestos de pasaje se cierran el dia 17, ó antes si están cubiertas las plazas asignadas á este puerto.

Para más informes, sus consignatarios, Hijo de Ricardo Jiménez S. en C.

Bulevar del Príncipe, 73 y 75.—ALMERIA.

Vapores Correos Franceses

de la SOCIETE GENERALE DE TRANSPORTS MARITIMES A VAPEUR

Servicio extraordinario con el magnífico vapor

AQUITAIN

que saldrá del puerto de Almería el 2 de Septiembre de 1910, admitiendo pasajeros en cámara de primera, segunda, segunda económica y tercera clase, con destino a RIO DE JANEIRO, SANTOS, MONTEVIDEO y BUENOS AIRES, con escalas en MALAGA y LAS PALMAS.

Las cámaras de estos buques son excelentes, con alumbrado eléctrico y el trato es inmejorable. Para los de tercera clase comida á la española.

AVISO IMPORTANTE.—Para obtener plaza en estos vapores correos hay que solicitarla con tiempo. Los pasajeros de tercera clase mandarán con bastante anticipación, los documentos que ordena la vigente ley de Emigración. Los manifestos de pasaje se cierran el dia 31 de Agosto, ó antes si están cubiertas las plazas asignadas á este puerto. Para más informes, sus consignatarios,

Hijo de Ricardo Jiménez S. en C.—Bulevar del Príncipe, 73 y 75.—ALMERIA.

Información telegráfica.

De nuestro corresponsal en Madrid, señor GARCÉS.

Las negociaciones entabladas entre los mineros y los patronos—agregó el ministro—iguen buena marcha, pues muchos obreros anhian trabajar por parecerle suficiente la fórmula que ayer se propuso en la reunión celebrada en la Diputación, aunque ésta no satisface á los cabecillas de la huelga.

Cobiján á Biarritz.—El Nuncio

Participan de San Sebastián que la madrugada última pasó por aquella capital, con dirección á Biarritz, el ministro de Hacienda Sr. Cobiján.

Esta tarde estuvo allí el ministro de Estado Sr. García Prieto para saludarle.

En el mismo tren donde ha efectuado su viaje el ministro de Hacienda, viajaba el Nuncio monseñor Vico,

el cual descendió en Zumárraga trasladándose á Zarauz en automóvil.

Conferencias.

Hoja celebrado una larga conferencia con el embajador de España en Marruecos, Sr. Merino del Val, el presidente del Consejo, Sr. Canalejas.

También el ministro de Fomento

estuvo en la presidencia hablando con el jefe del gobierno de las obras

públicas de nuestras posesiones de

Africa.

El Sr. Canalejas, hablando con los

periodistas, dijo que eran inexactas

El señor Maestre afirma también

que el próximo martes acuden muchos á trabajar, serán protegidos por la fuerza pública, pero que si son pocos, las tropas no dejarán abandonadas sus ocupaciones para acudir á las minas.

Un artículo.

El periódico «El Mundo» publica hoy un artículo de D. Tomás Maestre

censurando al gobierno por repatriar

las tropas que se encuentran en Mé-

llilla, precisamente ahora que Francia

envía más fuerzas á sus posesiones.

El señor Maestre afirma también

que el magnífico bosque del

Parque de Yull-Wstone está siendo

destrozado por un incendio.

Las llamas han llegado hasta el la-

go, haciendo numerosos soldados

grandes esfuerzos para contenerlas,

pues han arrasado ya cerca de 80.000

hectáreas de terreno.

El cólera.

En Londres se han recibido noti-

cias de la India inglesa diciendo, que

el cólera hace grandes estragos, par-

ticularmente en Lahore.

El número de defunciones es ate-

rrador.

Se adoptan numerosas medidas

sanitarias.

La aviación.

Desde Nancy comunican que al

amanecer se elevaron Leblanc, Au-

brum y Lindpainter, para correr la

tercera etapa del circuito del Este.

Ha ganado Leblanc, Mr. Aubrun

llegó el segundo, después de haber

perdido el rumbo en el camino.

Dice de New-York que en Arbu-

ry evolucionaba sobre la muchedumbre el aviador Walter Brookins.

De improviso el aparato voló, ca-

yendo sobre los espectadores, tres

de los cuales quedaron muertos.

Otras muchas personas recibieron

heridas de importancia.

El aviador Brookins se halla en es-

tado agotante.

—Participan de Charlesot que el

aviador Dosnus se cayó del aparato

cuando éste se hallaba á gran altura.

Resultó con una pierna rota y el la-

bio inferior arrancado de cuajo.

LIBRAS ESTERLINAS

El 12 de Agosto de 1910

COTIZACION EN ALMERIA

(27/11 cheque.

PAGARON (27/06 4 8 d.

Salvador Romero y Hermano

BANQUEROS

Paseo del Príncipe, número 10

VINO TONICO

RECONSTITUYENTE

PREPARADO POR

ROMERO RIVAS ALMERIA

De positivos resultados en la

Anemia, Linfismo, Debilidad, Crisis, Convulsiones, Neuralgia,

Raquítico y Embarazo.

De venta en todas las farmacias

Consultorio

ELECTRO-MEDICO-OPERATORIO

Almeria.—Fundado en 1900.

Doctor: Emilio Rapallo.

INTERNO-OPCIONES HOSPITALES MADRID

Bulevar del Príncipe, 23, 1.º dcha, casa Vieiana

Consulta diaria de 12 a 5 tarde y 7 a 8

noche, desde DOS PESETAS recon-

timiento.

En la cursual, calle Granada, 24, de 9

a 11 mañana y 5 a 6 tarde, 1 peseta

reconocimiento.

YOGURTES y DOMINGOS, GRATIS

Electricidad curativa, Inhalaciones,

Musaje vibratorio, Operaciones, Recon-

cimientos internos especiales en toda cla-

se de enfermos. Métodos curativos efica-

ces.

Se visita á domicilio desde dos pe-

setas visita, y en los tratamientos espe-

ciales, operaciones, corrientes eléctri-

cas, aistencia á enfermos crónicos,

familias numerosas, etcétera, los pre-

cios son muy moderados, á fin de que

